

VALESKA FERRER USÓ*

«MISERICORDIA QUIERO, Y NO SACRIFICIOS» (OS 6,6). POSIBLES VÍAS DE RECONCILIACIÓN EN EL SUPUESTO DEL ABUSO SEXUAL A MENORES

Fecha de recepción: 11 de junio de 2020

Fecha de aceptación: 23 de septiembre de 2020

RESUMEN: Nos planteamos la posibilidad de la reconciliación en el supuesto de abuso a menores por parte de clérigos a través del proceso judicial penal. Lo hacemos teniendo en cuenta consideraciones tanto canónicas como espirituales y pastorales, siendo conscientes de la influencia sociocultural. Buscamos posibles cauces para el ejercicio de la justicia restaurativa en los tres «sujetos» que contemplamos: víctima, abusador e institución. Concluimos con la presentación de una propuesta en este camino hacia la justicia.

PALABRAS CLAVE: menores; abuso sexual; formación; responsabilidad; reconciliación; justicia restaurativa; bien jurídico; proceso.

«I desire mercy and not sacrifice» (Hos 6,6). Possible Ways of Reconciliation in Cases of Child Sexual Abuse

ABSTRACT: We are considering the possibility of reconciliation in the case of child abuse by clerics through the criminal justice process. We do so by taking into ac-

* Abogada: valeska_ap@yahoo.es; proyecto investigación Reconciliación Ignaciana Transdisciplinar, de la Universidad Pontificia Comillas. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5795-4687>

count both canonical and spiritual and pastoral considerations, being aware of the sociocultural influence. We are looking for possible ways of carrying out restorative justice in the three «subjects» we contemplate: victim, abuser and institution. We finish by submitting a proposal on this path to Justice.

KEY WORDS: child; sexual abuse; training; responsibility; reconciliation; restorative justice; legal asset; process.

1. INTRODUCCIÓN

Acercarnos a este tema tan candente hoy en día requiere de una mirada amplia que abarque diferentes disciplinas. En este artículo queremos centrarnos en dos miradas concretas que descubrimos incompletas y sobre las que creemos que hace falta profundizar para realizar un camino de reencuentro, tanto a nivel personal como institucional. La actitud desde la que queremos acercarnos a esta cuestión es la de quien sabe que entra en un recinto sagrado, desde aquel «descálzate, que la tierra que pisas es tierra sagrada» (Ex 3,5), conscientes de que son muchas las dimensiones que quedan afectadas en las personas abusadas en la niñez, en los abusadores clérigos y en la propia institución eclesial.

Las «miradas» a las que nos referimos son dos: la mirada social, como aquella mirada generada por los medios de comunicación; y la jurídica, sobre todo jurídico-canónica, desde la política de *tolerancia cero*. Previamente nos acercaremos a la definición de *pedofilia* aportada por la psiquiatría y a la referencia jurídica tanto del Código Penal español como del Código de Derecho Canónico y sus posteriores modificaciones.

Concluiremos con las necesidades que detectamos en el tratamiento de este tipo de abuso para poder realizar un camino de sanación y reconciliación.

En este camino trazado queremos tener como fondo consideraciones tanto canónicas como espirituales y pastorales con idea de apuntar a su posible incidencia en este terreno, elementos que podrían ser objeto de trabajos más específicos. Al mismo tiempo, para repensar procesos justos, tendremos muy presentes a las partes del proceso: víctima, abusador e institución. Toda consideración y propuesta presentada nace del profundo respeto a la dignidad de toda persona y nada de lo que se diga debe oscurecer la profunda concienciación y opción primera por las víctimas.

2. BREVE REFERENCIA A LA PSIQUIATRÍA Y AL DERECHO

Podríamos concebir el abuso como «cualquier violación de límites íntimos, incluyendo el tacto inapropiado con motivaciones sexuales, comprendiendo hasta la violación»¹; un concepto amplio en el que cabe un gran abanico de concreciones más o menos graves.

2.1. REFERENCIA A LA PSIQUIATRÍA

Uno de los términos que se acuña respecto a la situación de abuso sobre menores es el de «pedofilia». Encontramos que el DSM-5 la describe dentro de los *trastornos parafilicos*², definiendo en qué consiste una *parafilia*³ y en la necesidad de que esta cause un *trastorno*. También señala cómo es posible que convivan varias parafilias en un mismo individuo, ya sea por los objetivos parafilicos que estén relacionados, o bien por «otras circunstancias relacionadas con una vulnerabilidad generalizada a las anomalías del desarrollo psicosexual». Esto resulta interesante en nuestro tema, pues se dan casos en el abuso a menores por parte de clérigos del llamado *trastorno de frotteurismo* (tocamientos o fricción contra una persona sin su consentimiento) y del ya apuntado *trastorno de pedofilia*, considerados ambos en el mismo supuesto penal de *abuso a menores*, a pesar de ser actividades diferentes, de pertenecer clínicamente a dos subgrupos distintos: el primero al de *preferencias de actividad anómalas*, y, el segundo a *preferencias de objetivo anómalas*⁴.

¹ Marie Collins y Sheila Hollins. “Sanando una herida en el corazón de la Iglesia y la Sociedad”. En *Abuso sexual contra menores en la Iglesia. Hacia la curación y la renovación*, editado por Charles Jude Scicluna, Hans Zollner y David J. Ayotte, 37. Santander: Sal Terrae, 2012.

² «Es una parafilia que puede causar malestar o deterioro en el individuo o una parafilia cuya satisfacción conlleva un perjuicio personal o riesgo de daño a terceros». American Psychiatric Association. *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5)*. 5.ª ed. Madrid: Editorial Médica Panamericana, 2014, 685.

³ «Cualquier interés sexual intenso y persistente distinto del interés sexual por la estimulación genital o las caricias preliminares dentro de relaciones humanas consentidas y con parejas físicamente maduras y fenotípicamente normales». *Ibid.*, 685.

⁴ *Ibid.*, 685-686.

Los criterios diagnósticos que establecen el trastorno de frotteurismo⁵ son dos, y tres los del trastorno de pedofilia⁶. En ambos se da un criterio temporal mínimo de seis meses, el malestar y daño que causa a sí mismo y a otros, y en la pedofilia se añade el criterio de la edad, en el que se requiere que el individuo tenga como mínimo 16 años y sea, al menos, cinco años mayor que el niño/niños abusados.

En ambos trastornos, estos criterios pueden aplicarse tanto a personas que reconozcan estas parafilias como a aquellas que lo nieguen a pesar de las pruebas objetivas en contrario. Este manual señala también la posibilidad de concurrencia de estos trastornos con otros recogidos en el mismo. Así, habría que estudiar, caso por caso, para descubrir si en el clérigo con este tipo de trastorno concurre un trastorno disociativo⁷ o un trastorno de la personalidad como puede ser el antisocial⁸ o el narcisista⁹, lo que ayudaría a una comprensión mayor de la realidad a la que nos enfrentamos. Así lo presentó mons. Stephen J. Rossetti¹⁰ en la ponencia que tuvo en el simposio *Hacia la Curación y la Renovación*, celebrado en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma (2010), en la cual señaló algunos rasgos que los abusadores tienden a compartir, y algunas diferencias¹¹:

a) Como rasgos comunes:

- Escasa capacidad para relacionarse con sus compañeros.
- Pobre regulación afectiva.
- Un significativo porcentaje, aunque no la mayoría, han padecido de abusos sexuales siendo niños.

b) Como diferencias principales:

- Unos son narcisistas: usan a las personas para satisfacer sus propias necesidades.

⁵ Ibid., 692.

⁶ Ibid., 697.

⁷ Ibid., 291-292.

⁸ Ibid., 659-660.

⁹ Ibid., 670-671.

¹⁰ Sacerdote, psicólogo y director del *Instituto Saint Luke* en Maryland, donde trató, entre 1996 y 2009, a 150 sacerdotes que habían abusado sexualmente de menores de los cuales se sabía que cuatro de ellos habían recaído (tasa de 2.7%). Charles Jude Scicluna, Hans Zollner y David J. Ayotte (eds.). *Abuso sexual contra menores en la Iglesia. Hacia la curación y la renovación*. Santander: Sal Terrae 2012, 53-72.

¹¹ Rossetti, 67.

- Otros son hipersexuales y cultivan relaciones sexuales promiscuas con diferentes clases de personas.
- Algunos son pedófilos tradicionales que se sienten atraídos sexualmente por niños prepuberales.
- Otros abusan de los niños creyendo que ello podrá curarlos del VIH/SIDA.
- Algunos son adultos que encuentran a los individuos postpuberales emocionalmente similares a la etapa en la que se encuentra su propio desarrollo emocional atrofiado.

Podemos concluir, según los criterios dados por la Asociación Americana de Psiquiatría, que el clérigo que durante un periodo mínimo de seis meses haya mantenido este tipo de actividades sexuales causando malestar, deterioro o daño a terceros, padece un trastorno parafilico, ya sea de pedofilia o de frotteurismo, con posibilidad de que concurren otro tipo de trastornos, por lo que necesitará de atención médica psiquiátrica. Somos conscientes de que actualmente hay una tendencia a decir que es un «tópico» considerar al abusador una persona con un trastorno psiquiátrico, pero decir que padece un trastorno psiquiátrico no implica hacerle irresponsable de sus actos; es decir, deberá responder penalmente del delito cometido, teniendo en cuenta cada una de las causas que puedan modificar su imputabilidad.

2.2. REFERENCIA AL DERECHO

En el ámbito jurídico penal queremos partir de varios presupuestos. El primero que llama nuestra atención, como dice Miguel Polaino Navarrete, es que «ningún sistema penal puede, en términos absolutos, evitar la producción del delito, la criminalidad; llega tarde en cuanto a la reparación del bien jurídico»¹². Creemos que es importante tener presente este punto de partida, porque si no caeremos en expectativas imposibles de cumplir.

En segundo lugar, debemos preguntarnos por el bien jurídico protegido en los supuestos de abuso sexual a menores. Hay que notar una gran diferencia en el orden del derecho penal español y en el orden del derecho canónico.

¹² Miguel Polaino Navarrete. “Dogmática penal funcionalista: Vigencia de la norma o protección del bien jurídico”. *Revista Vox Juris* 15 (2007): 404.

De esta manera, en el derecho penal español en el caso de abusos a menores lo que se protege es *la libertad o indemnidad sexual del menor*; es decir, el derecho a estar exento de daños en el campo sexual, protegiendo el desarrollo sexual del futuro adulto. El Código Penal pone en el centro al menor, sus derechos y la importancia de su protección, siendo así recogido en numerosas sentencias del Tribunal Supremo¹³.

Por el contrario, el bien jurídico protegido en el derecho canónico en el canon 1395 §2 es la castidad en el celibato propia del estado clerical, que se presenta como un bien para el individuo que lo abraza, para la comunidad a la que está llamado a entregarse y para la vida de la misma Iglesia. Por lo tanto, es tratado como un bien digno de protección jurídica, y así este canon queda recogido junto a otros delitos de índole sexual cometidos por un clérigo en el Título V, Parte II del Libro VI del Código: «De los delitos contra las obligaciones especiales» (de hecho, este delito solo lo es si lo comete un clérigo). El problema reside en que en el centro se sitúa la castidad-celibato de aquel que comete un delito contra un menor, y no el bien del menor que ha sido vulnerado y violado por el clérigo abusador¹⁴. Las consecuencias de este desplazamiento podrían tener relación con la protección que algunos obispos han ejercido sobre sus clérigos. Cierto es que esta parte del libro de sanciones recoge otros delitos que también tienen que ver con proteger dicho bien jurídico. Así, por ejemplo, se tipifica el concubinato (c. 1395 §1), y en otro Título se tipifica el abuso de poder en el ejercicio de sus funciones (c. 1389); pero en

¹³ STS 758/2013, 24 de octubre de 2013: «los delitos contra la libertad sexual, máxime cuando afecten a menores de edad, merecen un especial reproche moral y social que impone una contundente reacción penal, proporcionada a su acentuada gravedad, a la especial relevancia del bien jurídico contra el que atentan y a la reforzada tutela de dichas personas merecen como víctimas de los mismos». Consultado el 20 de enero de 2020. https://supremo.vlex.es/vid/-474524778?_ga=2.30293183.1612810577.1579517753-1628213381.1579517753

También en: STS 95/2014, 20 de febrero de 2014.

¹⁴ «... nella Chiesa, interpretando rigorosamente le norme in questa materia, non è tipizzato il delitto di abuso sessuale sui minori, o se lo è, non lo è in modo coerente. Si rende necessaria, quindi, una modifica dell'attuale normativa alla luce della dottrina del bene giuridico protetto più in linea con la missione della Chiesa. Ciò significa abbandonare l'esclusiva considerazione del celibato nel crimine di can. 1395 §2 e considerare in primis la dignità del minore come bene da proteggere». Marcelo Gidi. «Lo statuto penale del minore nel can. 1395 §2: analisi critica alla luce dei presupposti dottrinali della teoria penale del bene giuridico». *Periodica de Re Canonica* 108 (2019): 1.

este delito debería ponerse, a nuestro entender, en el centro de la protección el bien más primordial, que está en relación directa con un derecho fundamental: la libertad e indemnidad sexual del menor¹⁵.

En el ordenamiento español aparece una gradación en el tipo penal (acoso – agresión – abuso) en función de la entidad o gravedad de aquello de lo que ha sido objeto la víctima y en paralelo hay una gradación en la de la pena. No ocurre lo mismo en el ordenamiento canónico, donde centrar el bien jurídico protegido en la castidad del clérigo puede estar en la base de que se tipifique el «abuso a menores» como un «saco sin fondo» donde entran por igual distintos supuestos penales. Hay que añadir, además, que la pena establecida es una pena indeterminada: pena justa, sin excluir la expulsión del estado clerical (c. 1395 §2, normas de la Congregación para la Doctrina de la Fe —CDF—, etc.). Esto supone que será en cada caso la autoridad competente quien determine en concreto la pena que considere justa, pero hay que hacer notar que apenas se ofrecen criterios para la gradación de la pena en función de la gravedad del delito¹⁶.

¹⁵ Podríamos entender de esta manera el Concilio de Elvira, pues su canon 71 rezaba así: «Stupratoribus puerorum sec in fines dandam esse communionem / Aquellos que abusan sexualmente de niños no podrán comulgar ni siquiera en punto de muerte», situando en el centro al niño y su protección. Citado en: Rossetti, 57.

En la misma línea: «En relación con el sujeto pasivo, para poder delimitar el bien jurídico protegido es indispensable, amén obviamente de recurrir al texto de la ley, acudir al legislador canónico. El papa Francisco, en su Carta al Pueblo de Dios ya citada, de 20 de agosto de 2018, pone un acento indiscutible sobre el sufrimiento de la víctima. Esto es, en el menor violentado. El texto de la norma habla de imágenes pornográficas de menores. Volveremos sobre esta cuestión, pero baste en este momento por ahora insistir en que además del bien jurídico general y común a todos los delitos ya mencionados, el artículo que ahora ocupa la atención de esta reflexión centra de modo preferencial el bien jurídico protegido en la persona del menor». Cf. Francisco José Regordán Barbero. “El delito canónico de posesión, divulgación y retención de pornografía infantil, de parte de un clérigo”. *Anuario Argentino de Derecho Canónico* 24 (2018): 151.

¹⁶ Para un mayor estudio de la graduación de la pena según el delito: José Luis Sánchez-Girón Renedo. “Garantías procesales en los procedimientos penales administrativos de la Iglesia”. En *Verdad, justicia y caridad: volumen conmemorativo del 50.º aniversario de la Asociación Española de Canonistas*, coordinado por Lourdes Ruano Espina y Carmen Peña García, 387-449. Madrid: Dykinson, 2019. «La imposición de las sanciones quedó encomendada a los criterios de valoración de cada Ordinario, inevitablemente diferentes»: Juan Ignacio Arrieta Ochoa. “La influencia del cardenal Ratzinger en la revisión del sistema penal canónico”. Consultado el 27 de enero de 2020. http://www.vatican.va/resources/resources_arrieta-20101204_sp.html

Es interesante señalar que en 2019 el m. p. del papa Francisco *Vos estis lux mundi*¹⁷ ha consolidado el propósito de la Iglesia de prestar más atención a los casos de abuso sexual a un menor, pues no solo hace objeto de las medidas y obligaciones de informar sobre ellos, y de intervenir la autoridad en supuestos así, conductas y acciones que ya estaban tipificadas penalmente como delitos en la Iglesia, sino otras que no lo estaban.

Entre las primeras están el «delito contra el sexto mandamiento» cometido por un clérigo con un menor de 18 años (el c. 1395 §2 dice menor de 16, pero ya en el art. 4 §1 de las normas para delitos reservados a la CDF de 2001 se puso la edad en 18)¹⁸ al cual se equipara la persona (aun mayor de edad) que habitualmente tiene uso imperfecto de razón, y el delito de pedopornografía cometido por un clérigo con imágenes de menores de 14 años¹⁹. En el art. 1 de VELM (junto con la aclaración de conceptos del art. 2) se hacen objeto también de los fines apenas señalados estas mismas conductas o acciones cuando son llevadas a cabo por miembros no clérigos de Institutos de vida consagrada o Sociedades de vida apostólica, sin distinguir entre miembros masculinos y femeninos, aparte de ampliar el caso de la pedopornografía a imágenes con menores entre 14 y 18 años y de incluir entre los supuestos a los que refiere sus fines las «acciones u omisiones» por parte de determinados niveles de autoridad en la Iglesia «dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales» contra quienes hayan cometido las conductas anteriores²⁰.

¹⁷ Francisco, Carta Apostólica en forma *motu proprio Vos estis lux mundi* (7 de mayo de 2019), art. 1. Consultado 28 septiembre de 2019, http://www.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20190507_vos-estis-lux-mundi.html

¹⁸ Para estas normas promulgadas por Juan Pablo II mediante el m. p. *Sacramentorum sanctitatis tutela* cf. F. Aznar. *Delitos de los clérigos contra el sexto mandamiento*. Salamanca 2005: 111-119. El art. 6 §1.1 de las nuevas normas de 2010 mantiene la misma edad. Para estas normas, cf. http://www.vatican.va/resources/resources_norme_sp.html (consultado en septiembre de 2020).

¹⁹ Art. 6 §2 de las normas de 2010, que reza así: «La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento». La mencionada equiparación se da también en estas segundas normas de 2010 (art. 6 §1.1).

²⁰ El m. p. integra también otros supuestos de índole sexual que no se refieren solo a menores de edad (con violencia, amenaza, abuso de autoridad o «persona vulnerable»), algunos de los cuales también estaban claramente tipificados como delito desde antes de su promulgación, mientras que otros no o no con igual claridad. Sobre

Podemos decir que en VELM se busca expresar el avance de la Iglesia en una línea de mayor atención a la víctima/denunciante al potenciar que se informe de estos casos y se proteja a quien lo hace²¹.

Y, en tercer y último lugar, en cuanto a la finalidad de la pena podemos destacar que nuestra Constitución señala en su art. 25.2 que «las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social [...]». Hay motivos para pensar si no será que este enfoque está a la baja últimamente, al menos a luz de que la evolución normativa está incidiendo más y más en un progresivo endurecimiento de las penas. El *populismo punitivo*²² que está aconteciendo, a raíz de abusos y agresiones a manos de cualquier adulto o grupo de adultos, exige un progresivo endurecimiento que está introduciéndose en la política criminal, generando tipos penales desconcertantes, pues la pena por la agresión sexual a un menor (art. 180.1 y 183.3 pena privativa de libertad de 12 a 15 años) resulta superior a la de un homicidio (art. 138 CPe, pena privativa de libertad de 10 a 15 años). Como ya se dijo, en el ordenamiento canónico la pena establecida para los distintos delitos de este tipo recogidos en el c. 1395 §2 queda absorbida en una misma y única pena: *pena justa, sin descartar la dimisión del estado clerical*, y cabe observar que se puede estar dando en la práctica una cierta inclinación a imponer la expulsión del estado clerical²³.

si el m. p. alcanza a una verdadera o completa tipificación penal como delitos de estos supuestos, cf. José Luis Sánchez-Girón Renedo. “El «motu proprio» «Vos estis lux mundi»: contenidos y relación con otras normas del derecho canónico vigente”. *Estudios Eclesiásticos* 94 (2019): 655-703. En todo caso, se diría que un rescripto de diciembre de 2019 sale al paso de esta cuestión en cuanto al delito de pedopornografía; cf. <http://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2019/12/17/rescpi.html> (consultado en septiembre de 2020).

²¹ Otro rescripto de diciembre de 2019 podría considerarse un nuevo avance en esta línea, por cuanto limita las restricciones que hasta ahora haya podido suponer en estos casos el llamado «secreto pontificio». Para el rescripto, cf. http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/2019/documents/rc-seg-st-20191206_rescriptum_sp.html (consultado en septiembre de 2020).

²² María Pilar Marco Francia. *Los agresores sexuales de menores: aspectos criminológicos y tratamiento jurídico penal*. Facultad de Derecho, Universidad de Castilla la Mancha, 2015, 261.

²³ José Bernal. “Las *Essential Norms* de la Conferencia Episcopal de los Estados Unidos sobre abusos sexuales cometidos por clérigos. Intento de solución de una crisis”. *Ius Canonicum* 47 (2007): 695. Consultado el 28 de mayo de 2020. <https://core.ac.uk/download/pdf/83578323.pdf>

3. EL ENFOQUE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA «TOLERANCIA CERO»: LOGROS Y LÍMITES

Hay mucha información desde hace décadas acerca de abusos a menores por parte de clérigos. Ante la vasta y variada información que encontramos no resulta fácil hallar la verdad, pues esta se compone de varios relatos no siempre recogidos.

Antes del escándalo de Boston (2002) sacado a la luz por el equipo *Spotlight* del *Boston Globe*²⁴ la información sobre este tema solo recogía una mirada: la de la Iglesia institución. Esto llevaba a que el abuso a menores por parte de clérigos se considerara «habladurías», fruto de aquellos que, en un tiempo de secularización que comenzaba, buscaban el desprestigio de esta; y todo ello a pesar del conocimiento y encubrimiento que existía. Quizás los casos reales, que los propios ordinarios conocían, no se afrontaron por el miedo a la pérdida de relevancia y poder social, por incredulidad, por pensar que los trapos sucios se lavan en casa, etc. Quizás porque la dimensión pastoral de la Iglesia se contraponía, por aquel entonces, a la dimensión jurídica de la misma, negando «virtualidad —a ser incomprendido y rechazado— a casi todo aquello que llevase consigo el rigor y la severidad de la norma jurídica [...] este periodo se caracterizó —como actitud muy extendida en casi todos los ámbitos eclesiásticos— por un claro “antijuridismo”, esto es, se pensaba que los procesos canónicos eran algo “anacrónico”, si no “antievangélico”»²⁵. O quizás, como ya hemos apuntado anteriormente, por tener en el centro el bien jurídico protegido del celibato de los clérigos. Lo que quedó claro es que esta opción de ocultamiento provocó un olvido de los rostros que sufrían, de las personas concretas: de las víctimas y también de algunos victimarios que hubieran podido merecer una atención más específica.

Tras el escándalo de Boston, ya señalado, y posterior informe del John Jay College²⁶ (2004), de los que ya se ha hablado en numerosas investi-

²⁴ Mark Feeney. “Globe wins Pulitzer gold medal for coverage of clergy sex abuse”. Consultado el 27 de septiembre de 2019. <http://archive.boston.com/globe/spotlight/abuse/extras/pulitzers.htm>

²⁵ Gregorio Delgado del Río. *La investigación previa. La respuesta de la Iglesia al delito de abuso sexual*. Navarra: Editorial Aranzadi, 2014, 23.

²⁶ John Jay College of Criminal Justice. “The Nature and Scope of Sexual Abuse of Minors by Catholic Priests and Deacons in the United States 1950-2002”. Consultado

gaciones, comenzó un nuevo tiempo para la Iglesia. Fue un gran logro del periodismo, pues la valentía de estos periodistas, frente a presiones tanto eclesiásticas como civiles, sacó a la luz y provocó el inicio de un cambio. La Iglesia pasó del ocultamiento de la realidad a la llamada «tolerancia cero»²⁷. Esta nueva política supuso acoger todo indicio de abuso como hecho delictivo consumado, sin valorar la gradación de la gravedad del hecho cometido, sin tener en cuenta las posibles circunstancias atenuantes y reduciendo al máximo el tiempo entre la noticia del indicio de delito y la decisión judicial. Esto ha conllevado modificaciones legislativas que han llegado a debilitar institutos canónico-penales relativos al estatus jurídico de los acusados y que están en línea con el enfoque general de los ordenamientos jurídicos seculares en este terreno, como son, por ejemplo, la presunción de inocencia, la prescripción, el proceso judicial, la adecuación de la gravedad de la pena a la del delito, tomar en consideración la no reincidencia o la enmienda, etc.²⁸.

De la información a la que hemos tenido acceso, más allá de los textos escritos, cabría destacar, por estar situados en polos opuestos a lo que un buen tratamiento de una noticia requiere, dos documentales. El primero es relativamente reciente, realizado en España²⁹. El segundo es

el 14 de agosto de 2019. <http://www.usccb.org/issues-and-action/child-and-youth-protection/upload/The-Nature-and-Scope-of-Sexual-Abuse-of-Minors-by-Catholic-Priests-and-Deacons-in-the-United-States-1950-2002.pdf>

²⁷ Teoría de la «tolerancia cero» nacida en EE. UU. y popularizada en el mismo país por George L. Kelling y James Q. Wilson en 1982 con el artículo “Broken Windows” publicado en la revista *The Atlantic*. Consultado el 29 de mayo de 2020. <https://www.theatlantic.com/magazine/archive/1982/03/broken-windows/304465/>

También en Rossetti, 63.

²⁸ Estamos de acuerdo con José Luis Sánchez-Girón Renedo cuando dice: «Por tanto, si hemos de asumir que se recurre al proceso penal administrativo con muy alta frecuencia, aun en casos que no sean claros, es razonable abogar por alguna regulación del mismo para los delitos reservados a la CDF, o incluso en general, que aporte un tratamiento de su desarrollo más detallado y seguro de lo que ofrecen las posibilidades actuales según lo que hemos ido viendo al tratar sobre ellas». José Luis Sánchez-Girón. “Garantías procesales en los procedimientos penales administrativos de la Iglesia”, 400.

²⁹ Cuatro. “Fuera de cobertura: Pederastia, la lacra silenciada”. Documental. Consultado el 31 de julio de 2019. https://www.cuatro.com/fueradecobertura/programa-completo-pederastia_18_2795370269.html?fbclid=IwAR2_ix7ALuMAfnUb6Hs-Xs-0M7myNhTRrQt4B4VO6uYZkCcRcaR0bcjBAUFg

más antiguo, realizado en Estados Unidos³⁰. La relevancia que adquiere el segundo es tal que alcanzó el premio al mejor documental del Festival de Cine de Los Ángeles, y estuvo nominado a un premio Oscar en la categoría de mejor documental.

El primero, realizado en España, recoge a nuestro modo de ver información parcial y tratada unilateralmente, creando un desequilibrio y sensacionalismo que conduce a «juicios populares», que pueden influir en planteamientos y acciones de quienes tienen la responsabilidad institucional de abordar la cuestión, impidiendo quizá que decidan desde enfoques más ecuanímenes. Esta manera de hacer no ayuda a buscar caminos de perdón y de reconciliación. Por eso, creemos que la política eclesial de la llamada «tolerancia cero» puede llevar a una rápida y poco discernida respuesta, alejada de la que requiere un juicio penal.

Entre el polo de este tratamiento parcial y el que vamos a abordar a continuación hay también otro tipo de información: aquella que, aun solo presentando una parte de la historia, habla de quien busca ser sanado, incorporado a la sociedad, readmitido con sus heridas. Es la de aquellas víctimas que, en medio de una historia marcada por el dolor, buscan encontrar en el sufrimiento un abono para hacer germinar el amor. Personas que están abiertas a poner los medios necesarios (psicólogos, abogados, sacerdotes, etc.) para reconstruirse y dejar que se conviertan en canales para la *Gracia*. Este tipo de información suele llegar al público de manera anónima a través de un rostro oculto ante las cámaras, un libro en el que la víctima no revela sus datos³¹, etc. Es una manera de hacer que puede ayudar a cuidar de la victimización secundaria a la que las víctimas suelen estar tan expuestas.

El segundo de los documentales citados, el realizado en Estados Unidos, aporta una información valiosa, tratada con seriedad, investigaciones llevadas a cabo desde el deseo de verdad y transparencia. Presenta ambas realidades, nos acerca a la historia *cuasi* completa, a la mirada de la víctima, y a la mirada del clérigo abusador, con nombres y apellidos. Esta es la que causa una conmoción interna a quien se acerca a ella. Es

³⁰ Berg Amy. “Líbranos del mal” (Deliver us from evil). Documental, 2006. Consultado el 15 de agosto de 2019. <https://vimeo.com/46484452>

³¹ Ejemplo de ello sería el relato de una mujer valiente, recogido como “Testimonio anónimo”, en José Luis Segovia Bernabé y J. Barbero Gutiérrez. *Víctimas de la Iglesia. Relato de un camino de sanación*. Madrid: PPC, 2016, 48-113.

lo que tiene la verdad cuando se intenta dibujar desde todos sus ángulos posibles, que se impone por sí sola y provoca la necesidad de buscar soluciones, de permitir que la curación, la integración, la rehabilitación acontezca en todos: víctimas, abusadores e institución. Tres mociones se encuentran en lo íntimo³²:

- a) El dolor desgarrador de la víctima, que sigue vivo hoy y siempre.
- b) El dolor del sinsentido en el que se descubre el abusador cuando reconoce los hechos.
- c) El dolor inmenso ante la mirada hacia otro lado de «la madre», de la institución que en vez de proteger a sus hijos más pequeños y vulnerables (víctimas y victimarios) ha buscado protegerse a sí misma sin calcular las consecuencias.

4. A MODO DE PROPUESTA: POSIBLES ELEMENTOS PARA UN CAMINO DE RECONCILIACIÓN

Al hablar de reconciliación hablamos de «volver-juntos-a la llamada»³³. Partimos, por lo tanto, de una distancia, de dos caminos recorridos de manera opuesta, dos caminos de necesidades, de proyectos y esperanzas que nada tienen que ver, pero contando con que aún tengan un elemento en común: la llamada de un Dios que jamás abandona, que permanece abrazando en todo, hasta en lo más burdo, en lo más ruin. Poder dirigir la mirada hacia el origen, volvernos hacia el rostro que *hace nuevas todas las cosas*, que todo lo hace posible, puede ser el inicio de ese «volver-juntos-a la llamada».

Iniciar un camino de reconciliación no es fácil, pues son muchas las dimensiones que han de encontrar un orden, un sentido: la dimensión psíquica del yo más profundo de la persona, la dimensión relacional, la laboral, la espiritual, etc. Quizá ver una imagen que no era la soñada puede llenar de miedos y temores que impidan ponerse en camino: verbalizar la propia historia, sacarla a la luz, confrontarla con la familia, amigos,

³² Utilizamos la expresión *mocion* como movimiento interior, impulso del Espíritu. Según la RAE en su sexta acepción: «inspiración interior que Dios ocasiona en el alma».

³³ Proyecto de Investigación interdisciplinar sobre Reconciliación Ignaciana Transdisciplinar. “Primera aproximación al concepto de «Reconciliación Ignaciana»”. Universidad Pontificia Comillas, 2015, 1.

cultura, pasa por la opción de la valentía y de la libertad, de una fuerza interior; una gracia que hay que pedir a pesar de todos los obstáculos que se puedan encontrar en el camino.

Los tres movimientos internos, mociones, presentadas llevan dentro de sí la condición de posibilidad para ser puerta a la reconciliación. Si una de las tres no se pone en camino y se queda estática, el camino de la reconciliación será complejo y difícil de abordar. Podrán intercambiarse palabras de perdón en distintas direcciones, pero la reconciliación *en toda su anchura, altura y profundidad* quedará coja. Es necesario que los tres «sujetos» de esta relación desplieguen un dinamismo de apertura hacia sí mismos y hacia los demás. Hacia sí mismos, reconociendo capacidades y limitaciones; hacia los demás para escuchar de verdad, no simplemente oír, para acoger y hacer suya la historia, la vida de los otros; para buscar juntos posibilidades de sanación, de prevención y de justicia.

La propuesta que presentamos nace de las cuatro dimensiones de la formación sacerdotal que presenta *Pastores dabó vobis* en el n. 42: la humana, la intelectual, la espiritual y la pastoral —esta última la comprenderemos como *pastoral-jurídica*—.

La presentación de cada uno de los sujetos está encabezada por palabras de Benedicto XVI en la Carta a los católicos de Irlanda o del encuentro con los periodistas durante el vuelo al Reino Unido³⁴, ambas del 2010. Siendo conscientes de la diversidad de las fuentes, creemos que estas palabras de Benedicto XVI pueden aportar luz al tema tratado.

4.1. PRIMER SUJETO: LA VÍCTIMA

«El primer interés son las víctimas: ¿Cómo podemos reparar? ¿Qué podemos hacer para ayudar a estas personas a superar este trauma, a reencontrar la vida, a reencontrar también la confianza en el mensaje

³⁴ Benedicto XVI. “Carta Pastoral a los católicos de Irlanda”. Consultado el 27 de enero de 2020. http://www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/letters/2010/documents/hf_ben-xvi_let_20100319_church-ireland.html y Benedicto XVI. “Viaje apostólico al Reino Unido (16 - 19 de septiembre de 2010). Encuentro del papa Benedicto XVI con los periodistas durante el vuelo al Reino Unido”. Consultado el 27 de enero de 2020. http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/speeches/2010/september/documents/hf_ben-xvi_spe_20100916_interv-regno-unito.html

de Cristo? Solicitud, compromiso por las víctimas, es la prioridad, con ayuda material, psicológica, espiritual»³⁵.

Partimos de la radical necesidad que el ser humano tiene de *saberse seguro, amado y valioso*³⁶. Esta triple experiencia es el fundamento para crecer sano en ese eje de coordenadas que expresa la sana relación con Dios (vertical), con los demás y con la creación (horizontal) y con uno mismo (profundidad). Los testimonios de víctimas a los que hemos tenido acceso a través de los diversos documentos recogidos a lo largo de este artículo expresan cómo esta triple experiencia se ha truncado. Se ha truncado la seguridad expresada en el cuidado y protección, en la confianza; la comprensión del amor que es don entregado, salida de sí, generador de vida; el valor de la propia vida para los demás, para uno mismo, para Dios que la llama a la plenitud, a la salvación. Esta necesidad primera del ser humano ha de ser reconstruida en un momento segundo, en el que las dificultades no son pocas.

Desde las expresiones utilizadas por Benedicto XVI, unidas a las dimensiones ya mencionadas de la *Pastores dabo vobis*, quisiéramos atisbar algún tipo de propuesta que pueda enfocar esta reconstrucción:

- a. La dimensión humana: *reencontrar la vida*. La mayoría de las víctimas son conscientes de que van a tener que convivir con lo que sucedió toda su vida, y que esto ha afectado radicalmente a la vida de adultos que despliegan³⁷. Pero también son conscientes de la necesidad de salir del *estatus de víctima*: «la finalidad no puede ser otra que conseguir que

³⁵ Benedicto XVI. “Encuentro con periodistas”.

³⁶ «Pero, si algo queremos destacar a modo de conclusión, es haber podido descubrir cómo la triple experiencia fundante de la realidad personal respecto de Dios, esto es, el saberse seguro, amado y valioso, tienen su momento primordial en la misma aprehensión impresiva del sentiente humano como radical confianza primordial (sentir aprehensivo intelectual), radical amor primordial (sentir afectivo sentimental) y radical valía primordial (sentir tendente volitivo)». Pablo Lamamie de Clairac Palarea. *Sentir a Dios. Don, alterada y misión*. Facultad de Filosofía, Universidad de Salamanca, 2020, 383.

³⁷ «Fui víctima de abuso sexual por parte de un clérigo. Acababa de cumplir 13 años y estaba en mi momento más vulnerable —una niña enferma en el hospital—, cuando un sacerdote abusó sexualmente de mí. A pesar de que han pasado más de cincuenta años, es imposible olvidarlo, y nunca podré escapar de sus efectos». En Marie Collins y Sheila Hollins, 37-52.

las víctimas dejen de ser víctimas»³⁸. Hay rasgos comunes que comparten en un camino de reencuentro. Enumeramos tres:

- La necesidad de descubrir quiénes eran, por qué les pasó a ellas. Dotar de sentido al niño o a la niña que fueron, acogiendo y abrazando la situación de vulnerabilidad que tenían, *descubrirse* en el pasado para comprender quiénes son hoy. Este autoconocimiento posibilita ganar en confianza en uno mismo, y esta confianza genera seguridad. Saberse seguro.
- La empatía que genera cualquier situación de sufrimiento. La mayoría comparten la llamada a denunciar los abusos por el temor a que pueda estar pasándoles a otros niños. La exigencia de que el clérigo sea apartado del ejercicio de su ministerio tiene ancladas sus raíces, en la mayoría de los casos, en este temor³⁹. Esta capacidad de ponerse en la piel del otro posibilita el trabajo en los grupos de apoyo, desde donde ahondar en la dignidad del ser humano, en el valor que poseen. Saberse valioso.
- La comunicación sincera genera, por una parte, una proactividad en la que se toma la iniciativa y, por otra, conlleva un dinamismo nuevo en las habilidades sociales, pasando del silencio y la autorreclusión a poder progresivamente abrir y ensanchar las relaciones de amistad. Dejarse alcanzar por los demás y salir de uno mismo caminando hacia los otros posibilita el camino hacia la ternura, la amistad, el amor. Saberse amado.

Los medios que diversos estudios presentan suelen apuntar al trabajo con equipos externos multidisciplinares: especialistas del mundo de la psicología o psiquiatría, sacerdotes y laicos con experiencia en el acompañamiento en este tipo de situaciones, juristas y asesores especializados en derecho canónico, profesionales de la seguridad, grupos de apoyo, etc. Medios llamados a ser sostenidos económicamente

³⁸ Gema Varona Martínez y Aitor Martínez. “Estudio exploratorio sobre los abusos sexuales en la Iglesia española y otros contextos institucionales”. *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología* 29 (2015): 7-76.

³⁹ «[...] nunca había considerado que mi agresor podría haber hecho daño a otros [...] decidí ir a los superiores con la certeza de que, en cuanto supieran que aquel sacerdote era un posible peligro para los niños, la seguridad de los menores de edad sería la prioridad, y se tomarían todas las medidas pertinentes para asegurar que nadie más sería victimizado». En Marie Collins y Sheila Hollins, 37-52.

por las diócesis, como así ha presentado, por ejemplo, la diócesis de Madrid con el proyecto *REPARA*⁴⁰.

- b. La dimensión intelectual: *reparar, ayudar a superar*. Esta dimensión está estrechamente vinculada a la humana y a la espiritual. Quizás lo más original de esta radicaría en la posibilidad de *reparar y ayudar a superar* desde la formación humana, catequética, teológica, como paso hacia la reconciliación. Creemos que la formación y el estudio pueden ayudar a ahondar en esta salvación, tomando esa necesaria distancia que haga salir del *estatus* de víctima, dinamizando la solicitud hacia los demás.

Uno de los objetivos que se marcó el Simposio *Hacia la Curación y la Renovación* ya mencionado anteriormente, era: «Contribuir a una cultura de escucha y aprendizaje, para trabajar de forma conjunta en la búsqueda de soluciones al problema del abuso de cara al futuro»⁴¹.

En el discurso de apertura, el cardenal William Joseph Levada señalaba la importancia de «la educación de los padres y de los propios menores respecto a los abusos sexuales en la sociedad en sentido amplio»⁴². La psiquiatra Sheila Hollins destacaba, posteriormente, que uno de los elementos importantes a educar en los niños es el conocimiento de su propio cuerpo. Ella había detectado que «la ignorancia acerca de sus cuerpos, y en particular de sus genitales, es sin duda un factor de riesgo [...] aprender a mantenerse seguro incluye aprender a estimar el gran valor del propio cuerpo y la conciencia de que es algo personal y privado». Señalaba también que «la ignorancia por parte de sus padres y cuidadores sobre los riesgos que algunos adultos representan es también un factor importante». Es esa misma conferencia en la que se recoge la intervención de Marie Collins, víctima de abuso sexual por parte de un sacerdote cuando apenas tenía trece años. Tras recoger toda una dolorosa historia de abuso y compartirla públicamente, señala cómo «el trabajo realizado a lo largo de esos

⁴⁰ Consultado el 16 de enero de 2020. <https://repara.archimadrid.es>

⁴¹ Charles Jude Scicluna, Hans Zollner y David J. Ayotte (eds.). *Abuso sexual contra menores en la Iglesia. Hacia la curación y la renovación*. Santander: Sal Terrae 2012, 10.

⁴² William Joseph Levada. «El abuso sexual contra menores: una respuesta polifacética al reto». En *Abuso sexual contra menores en la Iglesia. Hacia la curación y la renovación*, editado por Charles Jude Scicluna, Hans Zollner y David J. Ayotte, 32. Santander: Sal Terrae, 2012.

años en la diócesis y en la Iglesia de Irlanda para mejorar sus políticas en la protección de los niños y participar en el trabajo por la justicia de los sobrevivientes», le ha llevado a sentir que su «vida ya no es un terreno baldío. Siento que tiene sentido y que vale la pena». Son *memorias recuperadas*⁴³.

- c. La dimensión espiritual: *reencontrar la confianza en el mensaje de Cristo*. Estas son las palabras de Benedicto XVI a los periodistas en el vuelo a Irlanda ya citado. Las que recoge en la *Carta pastoral a los católicos de Irlanda*, de 19 de marzo de 2010, profundizan e iluminan dicho mensaje. Dice de Cristo:

«Creo firmemente en el poder curativo de su amor sacrificial —incluso en las situaciones más oscuras y sin esperanza— que trae la liberación y la promesa de un nuevo comienzo [...] Ruego para que, acercándoos a Cristo y participando en la vida de su Iglesia —una Iglesia purificada por la penitencia y renovada en la caridad pastoral— descubráis de nuevo el amor infinito de Cristo por cada uno de vosotros. Estoy seguro de que de esta manera seréis capaces de encontrar reconciliación, profunda curación interior y paz»⁴⁴.

¿Cómo reencontrar la confianza en el mensaje de Cristo después de que quien está llamado a ser ese *alter Christus* haya deformado por completo su mensaje a través de un abuso de tal calibre? ¿Cómo ayudar a caer en la cuenta de que solo Dios es Dios y que las personas pueden ser, o no, instrumentos que acerquen su rostro? Hacer esta distinción siendo niño es muy complicado.

Benedicto XVI nos habla del poder curativo del amor sacrificial de Cristo, de la promesa de un nuevo comienzo, del amor infinito de Cristo por cada uno y de participar de la vida de la Iglesia⁴⁵. Es una llamada al encuentro íntimo y personal con el Dios de la vida y del amor. Una llamada a conocer al Dios que opta por la pobreza como camino de redención, que renuncia al poder haciéndose niño necesitado y vulnerable, que opta por una invitación al seguimiento e identificación con él —arriesgándose al *no*—, que elige la humillación, la soledad y el silencio de la cruz. Un Dios que ha querido identificarse con el ser

⁴³ Charles J. Scicluna, 76.

⁴⁴ Benedicto XVI. “Encuentro con periodistas”.

⁴⁵ Benedicto XVI. “Carta pastoral a los católicos de Irlanda”.

humano hasta lo más profundo del aparente sinsentido, para desde ahí, desde el sufrimiento, el dolor y la muerte, enaltecer, elevar, atraer hacia sí, introducir al ser humano en sus propias entrañas. Un Dios que busca salir al encuentro de la persona siempre y al que es posible reconocer, escuchar, acoger en la oración verdadera y en la vida de la Iglesia a través de aquellos que nos han precedido dando testimonio del amor verdadero. Un Dios que, en Jesucristo, ha incorporado la gran novedad: el amor a los enemigos.

Desde estos elementos se puede hacer una propuesta de itinerarios pedagógicos de oración, de encuentro y diálogo con la Palabra. Itinerarios y procesos de fe desde los que entrar a conocer internamente a Jesús y su misión. Una propuesta eclesial en la que descubrir diferentes modelos de espiritualidad que expresan la riqueza de la Iglesia y posibilitan este conocimiento. Un itinerario en el que aprender cómo *discernir* las mociones del Espíritu, para convertirlo en hábito continuo en la vida cotidiana⁴⁶. Encuentro con la Palabra, con el Dios de la vida que dota de sentido a las expresiones sacramentales de la vida de la Iglesia, en las que poder participar y dinamizar la reconciliación, la curación interior y la paz.

- d. La dimensión pastoral y jurídica: *solicitud y compromiso*. Las víctimas que han sufrido lo indecible, ¿están dispuestas, tras la denuncia, a transformar la realidad eclesial desde dentro?, ¿es posible? Creemos que sí, que es posible, aunque muy complicado y con pocas experiencias. Pero sí hay víctimas que siguen amando a la Iglesia y quieren seguir creyendo en ella, porque hay en el fondo un encuentro personalísimo con el Señor que sostiene este compromiso. ¿Quién mejor que alguien que ha sufrido en sus propias carnes el abuso para iluminar

⁴⁶ Ahondar especialmente en las «reglas de discernimiento» de la llamada «segunda semana» de los ejercicios espirituales de san Ignacio de Loyola, en concreto en esta indicación de la 13.^a, referida a la acción del «mal espíritu», «La terdecima: assimismo se hace como vano enamorado en querer ser secreto y no descubierto». En Ignacio de Loyola. *Ejercicios Espirituales. Introducción, texto, notas y vocabulario por Cándido de Dalmases*, S.I. 2.^a ed. Santander: Sal Terrae, 1990, 170 [n. 326]. Aquí el *oppositum per diametrum* reside en la *comunicación transparente y sincera*, los sentimientos no comunicados ganan en fuerza y poder, una vez salen a la luz pierden su poderío. El falso amante, el abusador busca mantener el ámbito intimista, afectivo que solo puede tenerse en secreto y que impide las relaciones sanas y la dimensión social.

los medios necesarios en un proceso judicial canónico, en programas de recuperación, en programas de prevención? Un ejemplo podría ser el de la propia Marie Collins, miembro fundador (2014-2017) de la Comisión Pontificia para la protección de menores⁴⁷. Aunque haya dejado la comisión, sigue en esta labor de implementar los protocolos de protección de menores allí donde se la llama, como fue el caso del programa de formación en protección de menores con los obispos de Inglaterra y Gales que se celebró en Valladolid (mayo, 2019)⁴⁸.

Las víctimas pueden aportar mucho al participar en proyectos de prevención de educación sexual y afectiva en edades tempranas a través de programas en colegios, parroquias, comunidades y movimientos, etc. Ellas ayudarían a formar niños y niñas conscientes de la necesidad del respeto en las relaciones, menos manipulables, con una mayor conciencia de su valía y más proactivos en la denuncia y defensa de las injusticias. También al participar en proyectos de recuperación, una vez han salido del estado de víctima. Su testimonio y manera de acompañar puede ayudar a afrontar a otras víctimas este camino de recuperación y sanación. Y, por último, creemos que también están llamadas a generar e incentivar, desde lo que ha sido su proceso, modificaciones legislativas en los procesos judiciales.

4.2. SEGUNDO SUJETO: EL CLÉRIGO ABUSADOR

«Segundo: el problema de las personas culpables. La pena justa es excluirlas de toda posibilidad de acceso a los jóvenes, porque sabemos que se trata de una enfermedad y la voluntad libre no funciona donde existe esta enfermedad. Por lo tanto, debemos proteger a estas personas de sí mismas y encontrar el modo de ayudarlas y de apartarlas de todo acceso a los jóvenes [...] La prevención en la educación, en la elección de los candidatos al sacerdocio: estar tan atentos que, hasta donde es humanamente posible, se excluyan futuros casos»⁴⁹.

⁴⁷ Comisión Pontificia para la protección de menores. Consultado el 16 de julio de 2019. http://www.protectionofminors.va/content/tuteladeiminori/es/sezione-chi_siamo/pagina-membri_new/miembros_fundadores-page/marie_collins-cv_es.html

⁴⁸ Fran Otero. "Marie Collins: «Las víctimas deben estar en los procesos»". Fecha de Publicación: 16 de mayo de 2019. Consultado el 14 de febrero de 2020. <https://alfayomega.es/182235/las-victimas-deben-estar-en-los-procesos>

⁴⁹ Benedicto XVI. "Encuentro con periodistas".

Partimos de una triple diferencia. Primero, entre aquel que reconoce los hechos y aquel que no. En segundo lugar, entre quienes cumplen los requisitos del DSM-5 y quienes no los cumplen. Y, en último lugar, atender a la gravedad de los hechos, como se ve que hace, entre otros, el informe del John Jay College citado más arriba.

Quien no reconoce los hechos realizados —y somos conscientes de que es una gran mayoría— es muy difícil que entre en un proceso de perdón y reconciliación, por lo que será importante ayudarle a reconocer, ya que el punto de partida para este proceso es hacerse cargo de las acciones delictivas realizadas. En palabras de Benedicto XVI:

«Os exhorto a examinar vuestra conciencia, a asumir la responsabilidad de los pecados que habéis cometido y a expresar con humildad vuestro pesar. El arrepentimiento sincero abre la puerta al perdón de Dios y a la gracia de la verdadera enmienda. Debéis tratar de expiar personalmente vuestras acciones ofreciendo oraciones y penitencias por aquellos a quienes habéis ofendido. El sacrificio redentor de Cristo tiene el poder de perdonar incluso el más grave de los pecados y de sacar el bien incluso del más terrible de los males. Al mismo tiempo, la justicia de Dios nos pide dar cuenta de nuestras acciones sin ocultar nada. Admitid abiertamente vuestra culpa, someteos a las exigencias de la justicia, pero no desesperéis de la misericordia de Dios»⁵⁰.

La segunda distinción es también relevante, pues presenta la diferencia entre quienes entran dentro de un patrón de *trastorno* y quienes no. El clérigo que ha abusado de uno o varios menores, una o varias veces, o que ha realizado tocamientos o fricciones contra una persona sin su consentimiento puede tener o no un patrón de trastorno psicológico, como apuntábamos más arriba, y no es lo mismo el camino de reconciliación que se pueda emprender en cada caso.

La tercera y última distinción aporta una gradación en la gravedad de los hechos que es importante tener en cuenta, pues no es la misma situación la del clérigo que comienza la espiral de los abusos a los quince años de su ordenación sacerdotal, que la de aquel cuya vocación ha sido mal discernida y ha fracasado. Tampoco es lo mismo que exista una patología de base a que no exista, como se acaba de considerar. Añade, además, el citado informe, la variedad de perfiles en las actividades llevadas a cabo que van desde el frouterismo, la pedofilia, la efebofilia, hasta situaciones

⁵⁰ Benedicto XVI. “Carta católicos de Irlanda”.

de un solo abuso con una sola víctima una sola vez, etc. La casuística recogida en las estadísticas que presenta es amplísima y su tratamiento tanto médico como penal debería ser, por razones de justicia, diferente⁵¹.

Sería deseable realizar el diagnóstico del clérigo para poder situar el punto de partida, aun sabiendo que no siempre podrá lograrse. Para los clérigos con los que cabe emprender un camino de reconciliación, las dimensiones afectadas llamadas a ser trabajadas serían:

- a. La dimensión humana: *debemos proteger a estas personas de sí mismas y encontrar el modo de ayudarlas*. ¿Cómo no entrar a demonizar a estos clérigos que han ejercido tal abuso de poder? Social y culturalmente es la opción que se alimenta: hay que excluir y apartar la *manzana podrida*. Pero esta opción ¿no incrementará la reincidencia de estas personas? El Estado las privará de libertad durante unos años, si el delito no ha prescrito, y la Iglesia las apartará del ministerio y ¿luego? Creemos que, tanto para proteger a los menores, como por opción cristiana, debemos ocuparnos de estos clérigos, hermanos nuestros. Hemos escuchado muchas veces «Hay que condenar el pecado, no al pecador». Pero más aún, ¿no estamos llamados a condenar el pecado y abrazar, reintegrar al pecador? Lc 15,11-31⁵² es la narración del Evangelio en la que ahondamos cuando entramos a revisar el mal que hacemos y vislumbramos esa figura de Dios como Padre que nos acoge y abraza. Pero en estos supuestos de abuso a menores, nos cuesta imaginar la vuelta del *hijo-clérigo arrepentido* que ha negado su filiación, que ha vendido su identidad humillando, vejando a los más pequeños, desfigurando por completo el ministerio encomendado; nos resulta inimaginable que el Padre salga *conmovido* a su encuentro, lo

⁵¹ El capítulo 3 está dedicado al análisis psicológico del abuso sexual por parte de sacerdotes católicos, en el que se realiza una exploración de las características a nivel individual de los abusadores y explicaciones del abuso sexual. <http://www.usccb.org/issues-and-action/child-and-youth-protection/upload/The-Causes-and-Context-of-Sexual-Abuse-of-Minors-by-Catholic-Priests-in-the-United-States-1950-2010.pdf>

⁵² «Estaba aún lejos, cuando su padre lo vio y sintió compasión; corrió a echarse a su cuello y lo besó. Entonces el hijo le habló: “Padre, he pecado contra Dios y ante ti. Ya no merezco ser llamado hijo tuyo”. Pero el padre dijo a sus servidores: “¡Rápido! Traigan el mejor vestido y pónganselo. Colóquenle un anillo en el dedo y traigan calzado para sus pies. Traigan el ternero gordo y mátenlo; comamos y hagamos fiesta, porque este hijo mío estaba muerto y ha vuelto a la vida; estaba perdido y lo hemos encontrado”. Y comenzaron la fiesta».

abraza, lo bese, lo vista y le prepare una fiesta. Imaginar esta escena pareciera que atenta contra la dignidad de la víctima. Pero nada más lejos de la realidad: proteger a estas personas de sí mismas y encontrar el modo de ayudarlas creemos que pasa por acoger como el Padre de la narración. Pasa por posibilitar programas terapéuticos enfocados no solo a detener el ciclo del abuso, sino a fomentar también un estilo de vida saludable y virtuoso; y, reconocer ampliamente la naturaleza atroz de este delito, pero sin demonizar al abusador⁵³. Pasa, en palabras de José Luis Segovia, por invitar a «reconocer la verdad, hacerse responsable de sus consecuencias y abandonar un estilo de vida poco respetuoso con el prójimo [...], y alcanzar autonomía y respeto a las normas convivenciales»⁵⁴. Para llegar a este punto es necesario prestar un tratamiento terapéutico y un acompañamiento y vigilancia constante, seguramente, de por vida. Tarea no solo del obispo, aunque este tenga una responsabilidad preponderante, sino de toda la comunidad eclesial.

- b. La dimensión intelectual, entrar en sintonía mental: *examinar vuestra conciencia, asumir la responsabilidad de los pecados que habéis cometido y expresar con humildad vuestro pesar.*

Queremos apuntar dos necesidades, de entre las muchas que podemos detectar. La primera hace referencia a la selección y formación de los futuros clérigos. La segunda a la llamada justicia restaurativa que hace hincapié en la posibilidad de «una justicia menos obsesionada por el castigo y más centrada en procurar una efectiva protección a la víctima mediante la responsabilización del infractor. El ideal es lograr la reconciliación entre ambos y la convivencia armoniosa»⁵⁵.

Respecto a la primera pensamos que se han ido presentando numerosas propuestas desde hace más o menos diez años, pues la formación afectivo-sexual en los seminarios ha quedado más que en evidencia. La cuestión es llevarla a cabo, aplicarla. Es complicado poner límites al acceso a la sagrada ordenación (al estado clerical que ello comporta) en una época como la nuestra en la que tiene poco auge; e incluso

⁵³ Rossetti, 61.

⁵⁴ José Luis Segovia Bernabé. “La justicia restaurativa como expresión de la misericordia”. *Anales valencianos* 5 (2016): 127-146.

⁵⁵ *Ibid.*, 127-146.

disponerse a detectar en el compromiso de la castidad clerical un motivo para cerrar ese acceso, pero el peligro de no hacerlo ha quedado más evidente que nunca. Los procesos de confirmación, de prueba, son imprescindibles. En estos procesos debería llevarse a cabo «un exhaustivo historial psicosexual, mediante una entrevista en un ambiente confidencial con un profesional acreditado y con experiencia clínica. El experto evaluará si el candidato ha atravesado las normales etapas psicosexuales y si presenta cualquier síntoma de desviación psicosexual o psicosocial»⁵⁶. Esta evaluación psicosexual creemos que debería actualizarse durante los años de formación, de manera que se pudiera detectar cualquier incompatibilidad con el ejercicio del ministerio. Como es de esperar, no en todos los países existen expertos en esta materia, de ahí la necesidad de que la Iglesia forme personas capaces de desempeñar este trabajo. Junto a esto, debemos destacar la figura del formador en los seminarios o en los Institutos de Vida Consagrada, pues es quien puede ayudar al «conocimiento de los motivos profundos y la confrontación evangélica»; acompaña en el proceso de «conversión integral, que implica una conversión a la verdad, al bien y al amor»; puede descubrir que «en los casos de desviaciones sexuales, la conversión no se realiza en estos tres planos y de manera dinámica y permanente»; es quien verificará la vocación «por medio de signos concretos», etc.⁵⁷.

Respecto a la segunda necesidad detectada, referida a la justicia restaurativa, es necesario, como ya hemos apuntado, el reconocimiento por parte del abusador, que es el primer paso para comenzar un camino de reencuentro y reconciliación. En segundo lugar, se necesita una gran dosis de humildad para ponerse en marcha y confrontarse con la mirada de las víctimas que le señalan culpable. Por último, debe estar dispuesto a ser limitado en sus derechos tanto eclesiales como civiles. Si el abusador se sitúa en su lugar,

«La Justicia Restaurativa, a través de la mediación, trata de encontrar “soluciones que obliguen a quienes están implicados a escuchar en

⁵⁶ Rossetti, 68-69.

⁵⁷ Jorge Carlos Patrón Wong. “Candidatos al sacerdocio y a la vida religiosa: selección, detección y formación”. En *Abuso sexual contra menores en la Iglesia. Hacia la curación y la renovación*, editado por Charles Jude Scicluna, Hans Zollner y David J. Ayotte, 85-104. Santander: Sal Terrae, 2012.

vez de usar la fuerza, buscar arreglos en vez de dar órdenes, soluciones que fomenten la compensación en vez de represalias y que, en términos pasados de moda, animen a los hombres a hacer el bien en vez de, como en la actualidad, hacer el mal". Se trata de estimular el diálogo, ayudar a ponerse en el lugar del otro, cultivar actitudes empáticas, cuidar los procesos de responsabilización personal (único antídoto efectivo frente a la reincidencia) y evitar la frecuente confusión entre responsabilidad ética (mira hacia detrás, pero, sobre todo, hacia el futuro) con la responsabilización criminal (proceso de "adquisición de conocimiento") que mira siempre hacia el pasado»⁵⁸.

- c. La dimensión espiritual: *el arrepentimiento sincero abre la puerta al perdón de Dios y a la gracia de la verdadera enmienda. El sacrificio redentor de Cristo tiene el poder de perdonar incluso el más grave de los pecados y de sacar el bien incluso del más terrible de los males*⁵⁹.

Han sido muchos los casos en los que al abusador se le ha retirado durante un tiempo a un lugar apartado (monasterio, centro de espiritualidad...) siendo acogido por la sociedad como un premio. Pero dentro de un proceso judicial penal, podría pensarse como una concreción de la pena expiatoria recogida en el canon 1336 §1.1 —entendida como una pena que podría ser justa en distintos casos en el marco de la pena establecida para el abuso sexual contra un menor— en el cual se establece lo siguiente: «Además de otras que pudiera establecer la ley, las penas expiatorias, susceptibles de afectar al delincuente perpetuamente o por un tiempo determinado o indeterminado, son las siguientes: 1. la prohibición o mandato de residir en un determinado lugar o territorio». De esta manera el lugar donde se manda residir podría ser un monasterio, centro de espiritualidad, etc.

Por otra parte, la vida retirada, como puede ser la monacal, se conoce muy poco y parece que se destine al clérigo abusador a una especie de *spa* espiritual. Lo más difícil para el abusador en lugares como estos no es enfrentarse a los demás, es enfrentarse a sí mismo, estar solo con su historia, sus opciones inclinadas hacia el mal, luchar contra sus propias dinámicas de manipulación y dominio psicológicas y espirituales que ha utilizado dañando a los demás. Lo más complicado para el ser humano es hacer silencio, ponerse en verdad

⁵⁸ Segovia, 127-146.

⁵⁹ Benedicto XI. "Carta católicos de Irlanda".

ante sí y ante Dios, reconocerse necesitado hasta el extremo, acoger y abrazar su pecado; y, dejarse acoger y perdonar por Dios y por los demás. Entrar en contacto con su *humus*, con su tierra, su condición de pecador es la puerta para la *humilitas*, para experimentar al verdadero Dios⁶⁰. Es un ejercicio de combate interno con unas herramientas externas concretas: oración, ayunos, vigiliias, penitencias, silencio, examen, soledad, trabajo manual, etc. De ahí que pueda pensarse esta medida como pena expiatoria. Un ejercicio espiritual que, en el caso de un abusador, debe ser acompañado y seguramente dirigido por un experto en esta materia.

d. La dimensión pastoral y jurídica: *apartarlas de todo acceso a los jóvenes. Admitid abiertamente vuestra culpa, someteos a las exigencias de la justicia, pero no desesperéis de la misericordia de Dios*⁶¹. Esta dimensión queremos afrontarla señalando los tres elementos que presenta Benedicto XVI:

- *Apartarlas de todo acceso a los jóvenes*. El derecho canónico permite a las autoridades competentes de la Iglesia adoptar medidas que generen este efecto; no solo con la imposición de una pena al sacerdote declarado culpable en un proceso, sino al que está siendo procesado e incluso investigado (c. 1722 y art. 19 de las normas CDF 2010). Es más, con una acción que aún no sería propiamente penal, se puede someter a determinadas restricciones y condiciones de vida que se consideren adecuadas a un clérigo del que se tengan razones para pensar que puede incurrir en comportamientos inadecuados con los menores; incluso medidas que podrían llevar al terreno de lo penal en caso de incumplirlas⁶².
- *Someteos a las exigencias de la justicia*. Dentro del sentido de justicia restaurativa que manejamos, estas exigencias implican situarse desde el reconocimiento de la propia culpa, la apertura a entrar en dinámicas empatizadoras y formular de manera explícita una petición de perdón a cada una de sus víctimas. De esta manera podrá iniciarse el camino de responsabilización, reparación y restauración, donde la recuperación y sanación de las tres partes desde el

⁶⁰ Anselm Grüm. *La sabiduría de los padres del desierto*. Salamanca: Ediciones Sígueme, 2001, 24.

⁶¹ Benedicto XVI. "Encuentro con periodistas".

⁶² Cfr. c. 1371.2 y c. 1319

diálogo sincero y abierto (víctima, clérigo abusador e institución) generen la apertura hacia nuevos horizontes.

- *No desesperéis de la misericordia de Dios.* Utilizar al otro como medio para mis propios fines es no reconocer su rostro como *imagen y semejanza* de Dios, es darle el sentido de *objeto* y no del *sujeto* que es, rompiendo la dimensión relacional y negándole la *fraternidad*. Abrir la puerta a la misericordia de Dios pasa por poner el rostro en tierra reconociendo la propia indignancia e indignidad. Es un proceso en el que también se descubre a Aquel que jamás fuerza la libertad del ser humano, que no obliga a pedir perdón, que no impone su misericordia, sino que ofrece sus entrañas para acoger nuestro pecado, nuestros delitos. Abrirse a este don de Dios necesitará, seguramente en estos casos, del acompañamiento psicológico y espiritual ya mencionados.

4.3. TERCER SUJETO: LA IGLESIA-INSTITUCIÓN

«Solo examinando cuidadosamente los numerosos elementos que dieron lugar a la crisis actual es posible efectuar un diagnóstico claro de sus causas y encontrar remedios eficaces. Ciertamente, entre los factores que contribuyeron a ella, podemos enumerar: procedimientos inadecuados para determinar la idoneidad de los candidatos al sacerdocio y a la vida religiosa; insuficiente formación humana, moral, intelectual y espiritual en los seminarios y noviciados; *una tendencia en la sociedad a favorecer al clero y otras figuras de autoridad y una preocupación fuera de lugar por el buen nombre de la Iglesia y por evitar escándalos, cuyo resultado fue la falta de aplicación de las penas canónicas en vigor y la falta de tutela de la dignidad de cada persona.* Hay que actuar con urgencia para contrarrestar estos factores, que han tenido consecuencias tan trágicas para la vida de las víctimas y sus familias y han obscurecido la luz del Evangelio como no lo habían logrado ni siquiera siglos de persecución»⁶³.

Creemos que siguiendo las recomendaciones de Benedicto XVI podemos señalar unos cuantos pasos para que la Iglesia contribuya en la línea que estamos tratando.

⁶³ Benedicto XVI. “Carta a los católicos de Irlanda”. El destacado es nuestro.

a. Dimensión humana, entrar en sintonía personal: *romper con el clericalismo y autoritarismo*. «El sacerdocio común de los fieles o sacerdocio regio (1Pe 2,9; Ap 1,6; 5,9) se confiere en el sacramento del bautismo. Por ello este sacerdocio de raíz bautismal representa el más firme fundamento de una Eclesiología de comunión»⁶⁴. La amplitud en la comprensión de esta categoría es expresada en la imagen del *cuerpo*, en la que no hay miembro del que podamos prescindir, pues si prescindimos de alguno, el cuerpo no funcionaría. Si, en un segundo lugar, volvemos la mirada hacia el Concilio Vaticano II y el ejercicio que supuso realizar un giro en la comprensión estructural de la Iglesia, podremos ver cómo esta categoría que abarca a todo fiel cristiano, aún no se ha desplegado en toda la riqueza que podría expresar⁶⁵. Documentos posteriores como *Christifideles laici* recuerdan las posibilidades de un *ministerio de raíz bautismal*⁶⁶.

¿Es posible situar al *Pueblo* en una relación de igualdad, donde los diversos ministerios, servicios y funciones forman parte del todo, enriquecen y llenan de vida? Son muchas las comunidades y los movimientos; son muchos los laicos, varones y mujeres, preparados, formados

⁶⁴ Ángel Cordovilla Pérez (ed.), Pedro Fernández Castelao, Santiago Madrigal Terrazas, Carlos Martínez Oliveras, Nurya Martínez-Gayol Fernández, Pedro Rodríguez Panizo, Gabino Uríbarri Bilbao. *La lógica de la fe: manual de teología dogmática*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2013, 481.

⁶⁵ «El sacerdocio común de los fieles y el sacerdocio ministerial o jerárquico, aunque diferentes esencialmente y no solo en grado, *se ordenan, sin embargo, el uno al otro, pues ambos participan a su manera del único sacerdocio de Cristo* [...] Saben los Pastores que *no han sido instituidos por Cristo para asumir por sí solos toda la misión salvífica de la Iglesia en el mundo, sino que su eminente función consiste en apacentar a los fieles y reconocer sus servicios y carismas* de tal suerte que todos, a su modo, cooperen unánimemente en la obra común [...] A los laicos corresponde, por propia vocación, *tratar de obtener el reino de Dios gestionando los asuntos temporales y ordenándolos según Dios*». Concilio Vaticano II. LG II, 10. IV, 30. IV, 31

⁶⁶ «Los pastores, por tanto, han de reconocer y promover los ministerios, oficios y funciones de los fieles laicos, que tienen su fundamento sacramental en el Bautismo y en la Confirmación, y para muchos de ellos, además en el Matrimonio [...] pueden confiar a los fieles laicos algunas tareas que, si bien están conectadas a su propio ministerio de pastores, no exigen, sin embargo, el carácter del Orden [...] Los diversos ministerios, oficios y funciones que los fieles laicos pueden desempeñar legítimamente en la liturgia, en la transmisión de la fe y en las estructuras pastorales de la Iglesia, deberán ser ejercitados en conformidad con su específica vocación laical, distinta de aquella de los sagrados ministros». Juan Pablo II. «Exhortación Apostólica *Christifideles laici*». Roma, 1988. Número 23.

que pueden aportar a la Iglesia —porque son Iglesia— la riqueza del ejercicio de un ministerio instituido de raíz bautismal que llega donde muchas veces no lo hace la Iglesia institución. Una identidad que no roba nada al clero, que no impide el ejercicio de la autoridad discernida, sino que puede ayudar a tener una visión más amplia, a tener más elementos para discernir —los más propios de la vida secular— que recoja un abanico de sensibilidades mayor, que puede llenar de luz y color una Iglesia que aparece oscura y gris ante el mundo.

¿Cómo crear *entornos seguros*? ¿Cómo generar una *cultura del cuidado y la ternura* hacia los más pequeños y vulnerables? ¿Es posible depositar en los laicos, sin temor a una pérdida de poder, la responsabilidad del ejercicio de un ministerio eclesial? Creemos que sí es posible. Hay que integrar y desgranar la riqueza que aporta, en una cultura de cuidado y ternura, la mujer que ha gestado vida en sus entrañas, la mujer o el varón que se ha entregado en el cuidado de los ancianos, de las personas sin recursos y que viven en la calle; la del varón que no cesa de evolucionar en el cambio de rol que le toca vivir en una era marcada por el feminismo, etc. Creemos que una apuesta por el *todo* revertiría significativamente en la sociedad y especialmente en el tema que nos concierne: el abuso a menores⁶⁷.

- b. Dimensión intelectual: *procedimientos para la determinación de la idoneidad, la formación integral, los seminarios y noviciados, el acompañamiento*. El punto de partida lo queremos situar en la responsabilidad de formadores, rectores, acompañantes, directores, obispos, etc. Como ya hemos apuntado, creemos necesario que la falta de vocaciones no conlleve una falta de discernimiento para determinar la idoneidad de los candidatos. Por otra parte, es necesaria la capacitación de quienes están al frente de los procesos de formación y de declaración de idoneidad⁶⁸. Capacitación para detectar indicios de personalidades no

⁶⁷ El *Manual del sistema* que los jesuitas presentan en su web, recoge en las páginas 20 a 25 la presencia de diferentes órganos y personas para la creación de entornos seguros. Consultado el 15 de enero de 2020. https://entornoseguro.org/wp-content/uploads/2019/11/Manual%20entorno%20seguro_final.pdf

⁶⁸ «La eficacia y los frutos del Seminario están vinculados a la manera como los propios formadores viven su vocación y al modo como la expresan en el acompañamiento al formando, en el trabajo de equipo y en espíritu de comunión». Patrón Wong, 86.

maduras afectiva y psicosexuales, en medio de un proceso de discernimiento vocacional, que pueden conllevar graves limitaciones en la materia que nos ocupa. Es en estos espacios de convivencia fraternal (seminarios y noviciados) donde se puede trabajar de manera amplia en una formación integral que abarque todas las dimensiones de la vida, especialmente aquellas que pueden generar mayores dificultades en el ejercicio del ministerio: la soledad, la afectividad, la familia, el fracaso, la indiferencia, etc. Por otra parte, hay que destacar la falta de espacios de verdad en los que acoger y acompañar al clérigo abusador. Edenio Valle señala en el simposio *Hacia la Curación y la Renovación* lo siguiente: «Las medidas adoptadas suelen ser improvisadas y paliativas [...] Los obispos no tienen idea de lo que se podría y se debería hacer. Parecen más preocupados por dar una respuesta a los medios de comunicación que por poner en marcha soluciones factibles»⁶⁹, y termina proponiendo algunas medidas que podrían ayudar, algunas de las cuales, ocho años después, aún están por afrontar. Las enumeramos:

- Que la Iglesia asuma una postura ante los abusos sexuales: transparencia, reconocimiento de errores, encauzar aspectos que se han silenciado, diálogo y cooperación con la sociedad civil.
- Posibles comisiones de orientación: comisión especial de obispos encargados de la mediación, garantizando la ejecución de medidas comunes; grupo especial encargado de recoger y sistematizar información para un estudio de la situación real; comisión permanente constituida por especialistas de varias áreas del conocimiento; y comisión nacional de presbíteros que elabore un código de ética de los presbíteros. Estas comisiones deberían garantizar el apoyo a las víctimas y sus familias y a los propios sacerdotes abusadores.
- Acompañamiento médico-psicológico: institutos destinados a dar asistencia especializada a los presbíteros carentes de ayuda médico-psiquiátrica y psicoterapéutica.
- Formación: creación de un Centro de Estudios sobre la Sexualidad Humana, considerando el enfoque antropológico cristiano y las especificidades sociales y culturales.

⁶⁹ Edenio Valle, svd. “Religión, sociedad y cultura en diálogo”. En *Abuso sexual contra menores en la Iglesia. Hacia la curación y la renovación*, editado por Charles Jude Scicluna, Hans Zollner y David J. Ayotte, 144. Santander: Sal Terrae, 2012.

c. Dimensión espiritual:

«No se puede negar que algunos de vosotros y de vuestros predecesores habéis fallado, a veces gravemente, a la hora de aplicar las normas, codificadas desde hace largo tiempo, del derecho canónico sobre los delitos de abusos de niños. Se han cometido graves errores en la respuesta a las acusaciones [...] Os exhorto, por tanto, a renovar vuestro sentido de responsabilidad ante Dios, para crecer en solidaridad con vuestro pueblo y profundizar vuestra solicitud pastoral por todos los miembros de vuestro rebaño»⁷⁰.

En este pasaje, Benedicto XVI recoge de manera significativa la responsabilidad de los obispos, de los superiores mayores, en la atención de los abusos a menores: responsabilidad hacia las víctimas, hacia las familias de las víctimas, hacia los clérigos abusadores y hacia la comunidad eclesial en su conjunto. La llamada que les hace es a la revisión y a la renovación. Revisar aquello que califica de *graves fallos* y *errores* en la forma de afrontar esta situación al haber colaborado en el sufrimiento de las víctimas, no solo al silenciar, ocultar y no atajar la situación de los clérigos denunciados, sino también ampliando el sufrimiento de estas al caer en victimizaciones secundarias, al no escuchar, al culpabilizar. Desde que escribió esta carta, se han destapado casos de abuso tanto en obispos como nuncios y superiores de institutos de vida religiosa, que aumentan la crisis institucional a cuenta del encubrimiento y silencio del que se han valido. Es necesario revisar para renovar, para transformar. Benedicto XVI denuncia la colaboración de los obispos en los casos de abuso, y *exhorta*, increpa a la responsabilidad, a la solidaridad y al deber de solicitud pastoral. Si acudimos al derecho canónico y recorremos los cánones que nos presentan al obispo, veremos qué requisitos se consideran para la consagración episcopal. Así el c. 378 §1, entre otros, destaca: la firmeza de su fe, buenas costumbres, piedad, celo por las almas, sabiduría, prudencia y virtudes humanas, y dotado de las demás cualidades que le hacen apto para ejercer el oficio de que se trata; de buena fama. También se recogen en los cc. 381-401 las responsabilidades que tiene, ente las que quisiéramos destacar:

- Respecto de los fieles: la solicitud con todos los fieles que se le confían, cualquiera que sea su edad, condición o nacionalidad.

⁷⁰ Benedicto XVI. “Carta a los católicos de Irlanda”.

- Respecto de los presbíteros: con peculiar solicitud a los presbíteros, a quienes debe oír como a sus cooperadores y consejeros, defienda sus derechos y cuide de que cumplan debidamente las obligaciones propias de su estado, y de que dispongan de aquellos medios e instituciones que necesitan para el incremento de su vida espiritual e intelectual; y procure también que se provea, conforme a la norma del derecho, a su honesta sustentación y asistencia social.
- Hacia todos: dar ejemplo de santidad con su caridad, humildad y sencillez de vida.

En esta línea, dice el papa Francisco en el m. p. *Vos estis lux mundi*:

«Esta responsabilidad recaer, en primer lugar, sobre los sucesores de los Apóstoles, elegidos por Dios para la guía pastoral de su Pueblo, y exige de ellos el compromiso de seguir de cerca las huellas del Divino Maestro. En efecto, ellos, por razón de su ministerio, “como vicarios y legados de Cristo, gobiernan las Iglesias particulares que se les han confiado, no solo con sus proyectos, con sus consejos y con sus ejemplos, sino también con su autoridad y potestad sagrada, que ejercen, sin embargo, únicamente para construir su rebaño en la verdad y santidad, recordando que el mayor ha de hacerse como el menor y el superior como el servidor” (Conc. Ecum. Vat. II, Const. *Lumen gentium*, 27). Lo que compete a los sucesores de los Apóstoles de una manera más estricta, concierne también a todos aquellos que, en diversos modos, realizan ministerios en la Iglesia, profesan los consejos evangélicos o están llamados a servir al pueblo cristiano. Por tanto, es bueno que se adopten a nivel universal procedimientos dirigidos a prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles»⁷¹.

Francisco recoge en el capítulo II de este *motu proprio* una serie de disposiciones relativas a los obispos y los equiparados a ellos.

Son dos las preguntas que nos hacemos. La primera gira en torno a la misión del pastor, del obispo: ¿qué ha sucedido para que los obispos no hayan sido solícitos con los fieles que se les confiaron? La segunda busca comprender la selección de candidatos al episcopado. Nos hemos preguntado mucho por la selección de sacerdotes y religiosos,

⁷¹ Francisco, Carta Apostólica en forma *motu proprio* *Vos estis lux mundi* (7 de mayo de 2019), art. 1. Consultado 28 septiembre de 2019, http://www.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20190507_vos-estis-lux-mundi.html

por los procesos de formación, por la verificación de su idoneidad, de la identificación de rasgos psicológicos que estaban apuntando a personalidades psicosexuales inmaduras, etc. Ahora la pregunta va más allá ¿cómo es posible que esas personas, sacerdotes, hayan llegado a recibir la consagración episcopal? Verdaderamente es necesaria una revisión y renovación espiritual reforzando los criterios de selección del episcopado. Debemos poner la mirada en la caridad, la humildad y la sencillez de vida. Combatir la tentación de tener con la *caridad*, la tentación de ser, de reconocimiento con la *humildad*, y la tentación de poder con la *sencillez de vida*. Solo así podremos acoger con ternura y misericordia, con valentía y confianza, con humildad y decisión a aquel que denuncia un abuso, a aquel que es denunciado, a la familia y a la comunidad eclesial.

d. Dimensión pastoral y jurídica: *tutelar la dignidad de cada persona*. Señalamos cuatro puntos que pueden ayudar a tutelar la dignidad de la persona.

1. En primer lugar, la prevención. La Iglesia ha ido, lentamente, respondiendo a las demandas sociales. Francisco en sus últimas reformas exhorta a las Conferencias Episcopales de todo el mundo a crear protocolos y comisiones de actuación. Se ha dinamizado la llamada *cultura de entornos seguros*. Esta manera de pensar y reflexionar sobre espacios seguros para los menores ha llevado a diócesis, colegios, entidades religiosas a desplegar protocolos que esperamos puedan reducir, y ojalá erradicar, esta lacra social de los abusos. Por un lado, quisiéramos destacar, por lo completo que es, el *Manual del sistema* presentado por los Jesuitas⁷²; y, por la claridad y sencillez —son diez pasos que dar, un decálogo— el protocolo de Escuelas Católicas⁷³. Por otra parte, señalar la creación de oficinas de atención diocesana que ya se ha puesto en marcha en distintas diócesis de España⁷⁴. Podemos decir que la Iglesia se ha puesto en

⁷² Consultado el 25 de febrero de 2020. https://entornoseguro.org/wp-content/uploads/2019/11/Manual%20entorno%20seguro_final.pdf

⁷³ Consultado el 25 de febrero de 2020. <https://www.esuelascatolicas.es/recursos/#1552989513719-9f8e75fc-75ef>

⁷⁴ El 15 de enero es presentado el Proyecto Repara del obispado de Madrid que ofrece atención a cualquier persona víctima de abusos sexuales en cualquier ámbito, eclesial o no. <https://repara.archimadrid.es>

marcha con la iniciativa de Francisco, especialmente a través del *motu proprio* ya mencionado.

2. En segundo lugar, la necesidad de aplicar la normativa canónica. Para ello es necesario la honradez y la transparencia. La honradez implica el reconocimiento de la falta de capacidad «para investigar y responder a las acusaciones de abuso sexual contra menores»⁷⁵ por parte de los responsables directos en las diferentes diócesis (ya hemos apuntado la necesidad de mejora). La transparencia conlleva la valentía de aceptar y reconocer la violencia y agresividad presente en la Iglesia, y genera credibilidad hacia toda la comunidad social.
3. Ante la denuncia y la incoación del proceso penal de un abuso a menor —ante el Estado o ante el Ordinario— creemos que se debe mantener:
 - El equilibrio entre la tutela del derecho a la buena fama, tanto del acusado como del denunciante, con el principio de transparencia.
 - La necesaria colaboración con la autoridad estatal, especialmente en los casos en que se ha tenido noticia del posible delito y no ha trascendido aún al ámbito del Estado ni al de los medios de comunicación⁷⁶.
 - No olvidar la necesaria ejecutabilidad de las garantías procesales del denunciado para no caer en un proceso nulo por eludir derechos fundamentales. Entre ellas: el principio del contradictorio —la posibilidad de oponer su versión y de proponer la admisión y la práctica de pruebas—, el derecho a la presunción de inocencia —no es quien tiene la carga de la prueba—, ser asistido por un abogado, el acceso a las actas para poder estructurar su propia defensa, y que no se postergue por completo la preferencia de la normativa canónica por el proceso judicial (c. 1342 §1, art. 8-20 normas CDF 2020) en beneficio excesivo de los procesos penales administrativos⁷⁷. Tampoco hay que olvidar que las actuaciones penales deben apostar por no caer en repeticiones innecesarias de declaraciones que ahondan en la victimización

⁷⁵ Rossetti, 62.

⁷⁶ «Creo que ha de proceder con prudencia en todos los órdenes y, al menos, realizar un primer y rápido discernimiento y valoración sobre su verosimilitud y atendibilidad y, a partir del mismo, proceder a la oportuna colaboración con la Autoridad civil». Delgado, 72.

⁷⁷ Sánchez-Girón, “Garantías procesales”, 387-446.

acumulada, y que han de respetar las leyes procesales respondiendo de manera ágil y con transparencia⁷⁸.

4. La posibilidad de desarrollar un proceso judicial penal rápido ante delitos evidentes, desde una aplicación analógica del *juicio rápido* (ámbito del Estado) y del proceso matrimonial más breve ante el obispo⁷⁹.
 - Criterios necesarios para un juicio rápido. Según la guía del Consejo General del Poder Judicial⁸⁰, este tipo de proceso exige una gran coordinación entre distintos sujetos: policía, fiscal, juez, abogado, técnicos y personal al servicio de la Administración de Justicia; al mismo tiempo que implica una cooperación de las personas implicadas en los hechos que se enjuician. Es un tipo de proceso caracterizado por la simplificación y reducción de plazos, que se realiza en el propio juzgado de guardia. Los delitos que pueden ser enjuiciados por este tipo de procedimiento rápido son aquellos:
 - Cuya pena privativa de libertad no exceda de cinco años.
 - Proceso incoado por atestado policial y que la policía haya detenido a una persona o la haya citado para comparecer ante el Juzgado de guardia.
 - El delito sea flagrante o esté dentro de los posibles para este tipo de procedimiento.
 - Cuya instrucción sea presumiblemente sencilla.

⁷⁸ «En caso de menores, se podría plantear la prueba preconstituida: grabaciones hechas lo más pronto posible, por personal experto en abusos, psicólogos o psiquiatras forenses, para no tener que relatarlo en múltiples ocasiones, sin presencia directa de otros miembros de tribunales, sin presencia del acusado». Gema Varona Martínez, José Luis de la Cuesta Arzamendi, Virginia Mayordomo Rodrigo y Ana Isabel Pérez Machío. “Victimología: Un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales como herramientas de comprensión e intervención”. Consultado el 25 de febrero de 2020. <https://www.ehu.es/documents/1736829/2010409/Manual+de+Victimolog%C3%ADa+2015.pdf>

⁷⁹ Francisco. “Motu proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*”. Roma, 2015. Consultado el 25 de febrero de 2020. http://www.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio_20150815_mitis-iudex-dominus-iesus.html

⁸⁰ Consejo General del Poder Judicial. “Guía sobre el Juicio Rápido de Delitos”. Consultado el 25 de febrero de 2020. <http://www.poderjudicial.es/stfls/CGPJ/ATEN-CI%C3%93N%20CIUDADANA/FICHERO/20160922%20Gu%C3%ADa%20sobre%20el%20Juicio%20R%C3%A1pido%20de%20Delitos.pdf>

- Criterios necesarios para el proceso matrimonial más breve ante el obispo (cc. 1683-1687). Este proceso que se presenta como novedoso en el m. p. *Mitis Iudex Dominus Iesus*, presenta al obispo con la obligación de ejercer personalmente la función de juzgar, sin poder delegar la decisión. Ahora bien, deberá nombrar personas técnicamente preparadas para plantear, tramitar y concluir los procesos de nulidad. Es un proceso extraordinario y sumario, por lo que requiere que concurren las siguientes condiciones: la conformidad de ambos cónyuges en la petición de la nulidad y un supuesto de nulidad muy evidente que no requiera una instrucción pormenorizada⁸¹.
- Posible aplicación al supuesto de abuso a menores por parte de clérigo. Estos dos procesos judiciales presentados, uno del ámbito del Estado, el otro del eclesiástico, recurren a criterios objetivos para facilitar la agilidad, sin menoscabar la seguridad jurídica. El supuesto de abuso a menores es un delito grave que implica la posible imposición de una pena perpetua, por lo que sería más adecuado un proceso judicial que garantizara la protección de todos los derechos fundamentales, tanto de la víctima como del acusado. Pero ante la necesidad de celeridad provocada por el gran volumen de delitos denunciados, por el peligro de prescripción y por la presión social, quizás antes que recurrir a un proceso penal administrativo, podría pensarse en un proceso judicial penal extraordinario, en el que concurrieran, al menos, estos tres posibles requisitos:
 - Reconocimiento de los hechos por parte del clérigo denunciado.
 - Testimonio de dos o más víctimas en contra del mismo clérigo.
 - Instrucción presumiblemente sencilla por la aportación de pruebas objetivas de la realización de los hechos denunciados.

Creemos que la opción de enviar a la Congregación para la Doctrina de la Fe cada caso relacionado con estos delitos de abuso, podría colapsar y generar un atasco grave, que no ayudaría a agilizar los procesos. Podría pensarse en la opción de crear tribunales locales con una jurisdicción exclusivamente penal, con personas expertas y cualificadas para

⁸¹ Carmen Peña García. “Agilización de los procesos canónicos de nulidad matrimonial: de las propuestas presinodales al motu proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus* y retos pendientes tras la reforma”. *Ius Canonicum* 56 (2016): 41-64.

el ejercicio de esta jurisdicción. También, junto a la posibilidad de juicios rápidos para los supuestos que recogieran los requisitos presentados, podría legislarse la diversidad de supuestos delictivos atendiendo a la distinta gravedad de estos, para no caer en parcialidades e injusticias, pues la gravedad de un tocamiento no puede ser la misma que la de un abuso sexual con penetración; o el uso o no de violencia e intimidación; etc. Y, por último, junto a esta regulación de supuestos delictivos, creemos que podrían hacerse diversas consideraciones en torno a la pena: distintas limitaciones de derechos según la gravedad del hecho delictivo; la posibilidad de repensar las penas medicinales y expiatorias, buscando la posibilidad, cuando fuera posible, de penas mixtas que dieran cauce al posible arrepentimiento y reconciliación; y, por último, quizás la posibilidad del resarcimiento de daños a la víctima como viene recogido en los cánones 1729-1731.

Como podemos observar son aún muchas las vías abiertas para el estudio y la investigación. Son muchas las posibilidades que puede ofrecer el proceso judicial penal en orden al arrepentimiento y la reconciliación.

5. CONCLUSIONES

Tal y como hemos intentado desarrollar en el presente artículo, creemos que el abuso sexual contra menores por parte de clérigo conlleva un tratamiento amplio en diversos órdenes. Creemos que para realizar un camino de reconciliación hay que afrontar la realidad de la víctima, el victimario y la propia institución eclesial.

Debemos atender al derecho penal, al bien jurídico que se protege, a las causas que modifican la imputabilidad del victimario. La Iglesia está llamada a discernir los elementos que los medios de comunicación social aportan, reconociendo su valor al destapar y sacar a la luz delitos atroces cometidos por clérigos, y también situando los límites que los juicios populares presentan. Necesitamos realizar cambios concretos en la manera de atender y acoger a la víctima, de garantizar los derechos del victimario, de llevar a cabo los procesos penales. Necesitamos realizar cambios en la institución eclesial para que abra la mirada hacia nuevos horizontes menos clericalizados, más cercanos a la sencillez y con opciones claras en la cultura de la pobreza y austeridad.

Creemos que es necesario repensar el derecho penal canónico, tanto en su parte sustancial como procesal, pues las situaciones actuales dejan en evidencia la falta de regulación actualizada de ambas partes de este derecho. Durante este tiempo se ha echado en falta algo así como una Ley de Enjuiciamiento Criminal que dotara de elementos concretos al procedimiento, valorando la diversidad de procesos según los casos y tipos delictivos⁸².

Por último, quisiéramos terminar con una palabra de esperanza orientada hacia la formación tanto de los menores y sus familias que entran en contacto con alguna institución que forma parte de la realidad eclesial, como de los candidatos al sacerdocio. Si logramos formar a todo aquel que se nos confía, que ejerce un ministerio, servicio o función en la Iglesia para que sea capaz de detectar los indicios de que algo no funciona en sí mismo o en otros, quizás un día podrán decirnos: «Quién sabe las veces que te habrás encontrado con gente que llevaba una espiga tuya desgranada en el alma»⁸³, a lo que podremos responder: «siervos inútiles somos, hemos hecho lo que debíamos hacer» (Lc 17,10).

REFERENCIAS

- American Psychiatric Association. *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* (DSM-5). 5.^a ed. Madrid: Editorial Médica Panamericana, 2014.
- Arrieta Ochoa, Juan Ignacio. “La influencia del cardenal Ratzinger en la revisión del sistema penal canónico”. Consultado el 27 de enero de 2020. http://www.vatican.va/resources/resources_arrieta-20101204_sp.html
- Aznar Gil, Federico. *Delitos de los clérigos contra el sexto mandamiento*. Salamanca: UPSA, 2005.
- Berg, Amy. “Líbranos del mal” (*Deliver us from evil*). Documental, 2006. <https://vimeo.com/46484452>

⁸² Para una opinión en esta línea, cf. Sánchez-Girón, “Garantías procesales”: 398-401. Recientemente (julio de 2020) la CDF ha publicado un *vademecum* que puede salir al paso de esta necesidad: http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20200716_vademecum-casi-abuso_sp.html. Es pronto para valorarlo, y es deseable que vayan apareciendo valoraciones en ese sentido.

⁸³ Salvador Ferrer C. Maura. *Una institución docente española. La escuela de Estudios Superiores del magisterio (1909-1932)*. Madrid, 1973, 323.

- Bernal, José. “Las *Essential Norms* de la Conferencia Episcopal de los Estados Unidos sobre abusos sexuales cometidos por clérigos. Intento de solución de una crisis”. *Ius Canonicum*, XLVII, n.º 94 (2007): 685-723.
- Collins, Marie y Sheila Hollins. “Sanando una herida en el corazón de la Iglesia y la Sociedad”. En *Abuso sexual contra menores en la Iglesia. Hacia la curación y la renovación*, editado por Charles Jude Scicluna, Hans Zollner y David J. Ayotte. Santander: Sal Terrae, 2012.
- Consejo General del Poder Judicial. “Guía sobre el juicio rápido de delitos”. <http://www.poderjudicial.es/stfls/CGPJ/ATENCI%C3%93N%20CIUDADANA/FICHERO/20160922%20Gu%C3%ADa%20sobre%20el%20juicio%20R%C3%A1pido%20de%20Delitos.pdf>
- Cordovilla Pérez, Ángel (ed.). *La lógica de la fe: manual de teología dogmática*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2013.
- Delgado del Río, Gregorio. *La investigación previa. La respuesta de la Iglesia al delito de abuso sexual*. Navarra: Editorial Aranzadi, 2014.
- Feeney, Mark. “Globe wins Pulitzer gold medal for coverage of clergy sex abuse”. *The Boston Globe* (4.08.2003). <http://archive.boston.com/globe/spotlight/abuse/extras/pulitzers.htm>
- Ferrer C. Maura, Salvador. *Una institución docente española. La escuela de Estudios Superiores del magisterio (1909-1932)*. Madrid, 1973.
- Gidi, Marcelo. “Lo statuto penale del minore nel can. c. 1395 § 2: analisi critica alla luce dei presupposti dottrinali della teoria penale del bene giuridico”. *Periodica de Re Canonica* 108 (2019): 1-34.
- Grüm, Anselm. *La sabiduría de los padres del desierto*. Salamanca, 2001.
- John Jay College of Criminal Justice. “The Nature and Scope os Sexual Abuse of Minors by Catholic Priests and Deacons in the United States 1950-2002”. Consultado el 14 de agosto de 2019. <http://www.usccb.org/issues-and-action/child-and-youth-protection/upload/The-Nature-and-Scope-of-Sexual-Abuse-of-Minors-by-Catholic-Priests-and-Deacons-in-the-United-States-1950-2002.pdf>
- Lamamie de Clairac Palarea, Pablo. *Sentir a Dios. Don, alteridad y misión*. Facultad de Filosofía, Universidad de Salamanca, 2020.
- Levada, William Joseph. “El abuso sexual contra menores: una respuesta polifacética al reto”. En *Abuso sexual contra menores en la Iglesia. Hacia la curación y la renovación*, editado por Charles Jude Scicluna, Hans Zollner y David J. Ayotte, 25-36. Santander: Sal Terrae, 2012.

- Loyola, Ignacio de. *Ejercicios Espirituales. Introducción, texto, notas y vocabulario por Cándido de Dalmases, S.I.* 2.^a ed. Santander: Sal Terrae, 1990.
- Marco Francia, María Pilar. *Los agresores sexuales de menores: aspectos criminológicos y tratamiento jurídico penal*. Facultad de Derecho, Universidad de Castilla la Mancha, 2015.
- Otero, Fran. “Marie Collins: «Las víctimas deben de estar en los procesos»”. *Alfa y Omega*. Semanario católico de información. Fecha de publicación: 16 de mayo de 2019. <https://alfayomega.es/182235/las-victimas-deben-estar-en-los-procesos>
- Patrón Wong, Jorge Carlos. “Candidatos al sacerdocio y a la vida religiosa: selección, detección y formación”. En *Abuso sexual contra menores en la Iglesia. Hacia la curación y la renovación*, editado por Charles Jude Scicluna, Hans Zollner y David J. Ayotte, 85-104. Santander: Sal Terrae, 2012.
- Peña García, Carmen. “Agilización de los procesos canónicos de nulidad matrimonial: de las propuestas presinodales al motu proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus* y retos pendientes tras la reforma”. *Ius Canonicum* 56 (2016): 41-64. DOI: <https://doi.org/10.15581/016.111.41-64>
- Polaino Navarrete, Miguel. “Dogmática penal funcionalista: Vigencia de la norma o protección del bien jurídico”. *Revista Vox Juris*, 15 (2007): 399-406.
- Regordán Barbero, Francisco José. “El delito canónico de posesión, divulgación y retención de pornografía infantil, de parte de un clérigo”. *Anuario Argentino de Derecho Canónico* 24 (2018): 145-162.
- Sánchez-Girón Renedo, José Luis. “El «motu proprio» «Vos estis lux mundi»: contenidos y relación con otras normas del derecho canónico vigente”. *Estudios Eclesiásticos* 94 (2019): 655-703. DOI: <https://doi.org/10.14422/ee.v94.i371.y2019.001>
- Sánchez-Girón Renedo, José Luis. “Garantías procesales en los procedimientos penales administrativos de la Iglesia”. En *Verdad, justicia y caridad: volumen conmemorativo del 50.º aniversario de la Asociación Española de Canonistas*, coordinado por Lourdes Ruano Espina y Carmen Peña García, 387-449. Madrid: Dykinson, 2019. DOI: <https://doi.org/10.2307/j.ctv102bkv1.19>
- Scicluna, Charles Jude. “La búsqueda de la verdad en casos de abuso sexual: un deber moral y jurídico”. En *Abuso sexual contra menores en la Iglesia. Hacia la curación y la renovación*, editado por Charles

- Jude Scicluna, Hans Zollner y David J. Ayotte, 73-84. Santander: Sal Terrae, 2012.
- Segovia Bernabé, José Luis. “La justicia restaurativa como expresión de la misericordia”. *Anales valencianos* 5 (2016): 127-146.
- Segovia Bernabé, José Luis y J. Barbero Gutiérrez. *Víctimas de la Iglesia. Relato de un camino de sanación*. Madrid: PPC, 2016.
- Valle, Edenio, svd. “Religión, sociedad y cultura en diálogo”. En *Abuso sexual contra menores en la Iglesia. Hacia la curación y la renovación*, editado por Charles Jude Scicluna, Hans Zollner y David J. Ayotte, 117-148. Santander: Sal Terrae, 2012.
- Varona Martínez, Gema y Aitor Martínez. “Estudio exploratorio sobre los abusos sexuales en la Iglesia española y otros contextos institucionales”. *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología* 29 (2015): 7-76.
- Varona Martínez, Gema, José Luis de la Cuesta Arzamendi, Virginia Mayordomo Rodrigo y Ana Isabel Pérez Machío. “Victimología: Un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales como herramientas de comprensión e intervención”. *Unidades didácticas para el grado en Criminología y cursos de especialización*. <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2010409/Manual+de+Victimologi%CC%81a+2015.pdf>